

Venezuela

Ultima revisión: 09 Oct. 2017

1 Conscripción

la conscripción existe

La ley de registro y alistamiento para la defensa integral de la nación, se promulgó el 25 de junio del 2014 en la gaceta oficial nº 40.440 derogando la ley de reforma parcial de la ley de conscripción y alistamiento militar, publicada en la gaceta oficial nº 39.553 de fecha 16 de noviembre de 2010, en la cual se renormaliza la inscripción militar.

El proceso de alistamiento militar se realiza anualmente durante enero, mayo y septiembre, y es distribuido equanimemente en los diferentes componentes ordinarios de las FANB: ejército, armada, guardia nacional, aviación y milicia.

servicio militar

La ley es aplicable a los venezolanos por nacimiento o por naturalización en situación etaria, personas jurídicas, entes públicos, privados; además de las autoridades civiles o militares con responsabilidad en los procesos de registro y alistamiento, conforme con lo establecido en esta ley y su reglamento.

Se entiende por situación etaria, la edad comprendida entre 18 y 60 años, en consecuencia, los venezolanos y venezolanas incluidos e incluidas en esta edad, son susceptibles de registro. A los efectos de cumplir con el S.M se establece la edad comprendida entre los 18 y los 30 años cumplidos, lo cual establece una reducción considerable con la reforma de ley derogada que establecía un límite hasta los 60 años. No obstante se extiende el campo de cooperación para registrar personas, incluyendo a las personas naturales y jurídicas, venezolanas o naturalizadas para que contribuyan al registro y con las autoridades administrativas que lo estén ejecutando.

El art. Nº41 establece que todos los venezolanos que se encuentren residenciados en el exterior, deben estar inscritos en el registro militar obligatorio, por lo cual su incumplimiento puede acarrear sanciones administrativas o pecuniarias.

reclutamiento forzoso

El reclutamiento forzoso está prohibido y el funcionario que lo ordene o lo ejecute será sancionado conforme con lo establecido en la ley. No obstante, al estar registrado se es parte del universo de venezolanos que pueden ser llamados a formar parte de la cuota anual de reemplazo que fija el presidente de la república y el comando estratégico operacional de las FANB.

La nueva ley establece entre sus finalidades la cooperación inmediata entre los ciudadanos y el comando estratégico operacional de las fuerzas armadas, según los artículos nº 13, 22, 23 y 36 se puede solicitar información personal, los que establecen que las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, así como los registros civiles tienen la obligación de cooperar y brindar asistencia al presidente, gobernadores, alcaldes y jefes de las zonas militares, dejando de lado el servicio a la nación. Sumado a la creación del concepto de "cuota de reemplazo" como el contingente de civiles que pueden sustituir en combate a los soldados.

En el art. Nº 28 se establece que las personas que son llamadas a ser reemplazo del ejército se les aplicará el código orgánico de justicia militar y demás leyes y reglamentos que forman parte del fuero especial militar se juzgará y se darán obligaciones como un militar y no como un civil.

Los venezolanos por nacimiento o naturalización en edad para prestar el servicio militar, están incluidos en algunas de las siguientes situaciones:

- actividad



- excedencia
- reserva
- renuencia

Se encuentran en situación de renuencia:

- La persona natural en situación etarea que no se inscriba en el registro durante el plazo establecido en la ley.
- La persona natural en situación etaria inscrita en el registro, que una vez llamado no se presente a cumplir el S.M.O. o civil.
- La persona jurídica que no cumpla con el registro durante el plazo establecido en la ley.

2 Evasión y deserción

Para evitar el registro militar obligatorio sin ser considerado un renuente:

- Tener un certificado de incapacidad temporal
- Tener un certificado de incapacidad permanente
- Acta de matrimonio o certificado de una unión estable de hecho
- Constancia de ser el único sostèn del hogar
- Medida privativa libertad con condena firme

El art. Nº 71 establece que las personas una vez registradas y llamadas a prestar el servicio militar, pueden ser consideradas no aptas para cumplir las funciones bèlicas, pero esta es una causal que queda a discreciòn del funcionario pùblico evaluador.

Aunando a estas causales, tenemos que en el art. Nº 83 se establece que los estudiantes universitarios pueden solicitar prestar el servicio civil en vez del militar. Así como en el art. Nº 89 se habla de bajas extemporaneas por razones medicas y sociales que deben ser determinadas.

Solamente la incapacidad temporal o permanente certificada por el IVSS, es causal para no prestar el servicio militar, es por ello que las personas jurídicas que cumplen con la cuota afirmativa de incluir un 5% de personas con discapacidad en su nomina les solicitan el registro militar.

Empleos, cargos u ocupaciones: Un trabajador no puede ser excusado de participar en la cuota de reemplazo fijo, es màs el art. Nº 33 establece que el patròn deberà facilitar la participaciòn de sus empleados en las actividades militares, así como garantizar sus puestos de trabajo y salario. La ley establece que es obligaciòn del patròn exigir a sus empleados que estèn inscritos en el registro militar obligatorio de lo contrario pueden ser objeto de multas por parte de la administraciòn pùblica y sancionarlos con tràmites administrativos como la solvencia laboral.

penas

Las sanciones en que se puede incurrir por no registrarse como persona natural son:

- No inscripciòn de personas naturales: 5 a 15 U.T (art. 100) entre Bs 885 y Bs 2655
- Multa a personas naturales por no actualizar los datos: 5 a 10 U.T (art. 102) entre B.s 885 a B.s 1770
- Inclumpimiento de persona natural de prestar el servicio una vez registrado: 50 a 100 U.T (art. 105) entre B.s 8850 a B.s 17.700
- Funcionario infractor: 300 a 500 U.T, ademàs de la apertura de un procedimiento administrativo (art. 108) entre B.s 53.100 a B.s 88.500

No existe la privación de la libertad como sanción contemplada para personas naturales en la presente ley.

En cuanto a las sanciones en que se puede incurrir por no registrarse como persona jurídica:

- Exigencia de la documentación: los órganos o entes de la administración pública y privada, el patrón o patrona de empresas de derecho público o privado, los representantes de las cooperativas o consejos comunales antes de celebrar el contrato de trabajo, que no exijan la documentación que acredite la inscripción o actualización de datos en el registro permanente o prestación del servicio militar, serán sancionados con multa entre 30 y 40 unidades tributarias, (art.99), entre B.s 5.310 B.s a B.s 7080, sin menoscabo de las demás sanciones administrativas correspondientes.
- Incumplimiento de actualización para persona jurídica: la persona jurídica que no notifique el cambio de domicilio fiscal, apertura de sucursales, modificación del objeto de la razón social, cambio de actividad económica o cualquier, otra circunstancia que pueda modificar su condición inicial en el registro para la defensa integral, será sancionada con multa entre 50 y 100 unidades tributarias sin menoscabo de las demás sanciones administrativas correspondientes.
- No inscripción de la persona jurídica: la persona jurídica que no cumpla con la inscripción en el registro para la defensa integral en los lapsos establecidos en la ley será sancionada con multa entre 50 y 150 unidades tributarias (art. 101) entre B.s 8850 a Bs 26.550, sin menoscabo de las demás sanciones administrativas correspondientes.

Las sanciones patrimoniales por incurrir en la negativa de registrarse, incumplir el servicio, negarse a su actualización o cualquiera de las otras causales establecidas en la ley son mínimas. No obstante la posibilidad de sanciones administrativas, como la solvencia laboral para las personas jurídicas, entre otras, deben ser evaluadas de forma minusiosa.

Reincidencia: la persona jurídica reincidente en el incumplimiento de las normas para la actualización de datos en el registro para la defensa integral, será sancionada con multas entre 150 y 250 unidades tributarias, la cual debe cancelar dentro de los primeros 30 días continuos, a la fecha de imposición de la sanción será entre 250 y 350 unidades tributarias (art. 104), entre B.s 44.250 a B.s 61.950 sin menoscabo de las demás sanciones administrativas correspondientes.

3 Objeción de Conciencia

La gran diferencia entre la antigua ley y esta, radica en el carácter punitivo de la nueva ley de registro, donde se tipifica claramente la figura del renuente, como la persona natural que no se inscribe, no se presenta cuando es llamado o no actualiza sus datos en el registro militar; con lo cual la O.C. como precepto constitucional consagrado en el artículo nº 61 y el 134, donde se permite el servicio civil alternativo quedan desplazados por una norma de menor rango.

La ley de registro y alistamiento para la defensa integral de la nación, establece la obligatoriedad de la inscripción en el registro militar para las personas naturales y jurídicas, violando los art. 20, 21, 52, 61, 87, 102 y 134 de la constitución de la república bolivariana de Venezuela; artículos 18, 22 del pacto sobre derechos civiles y políticos; artículos 18 y 20 de la declaración universal de los derechos humanos; art. 22 de la declaración americana de los derechos y deberes del hombre.

El art. 132 de la constitución de la república bolivariana de Venezuela, precisa como deber de toda persona promover y defender los dd. hh.

La Ley establece presupuestos contrarios al derecho al libre desenvolvimiento a la personalidad en sus artículos 31.1 (sic), 38, 39, 41, 42 y 50 por cuanto se establece como un deber de las personas naturales el inscribirse.

Los artículos 31.1 (sic) y 35 se establece la obligatoriedad del registro, o de lo contrario ser considerado 'RENUENTE'; mientras que los artículos 38, 39, 40, 41 y 42 hacen alusión al deber que recae tanto sobre las personas jurídicas como naturales de inscribirse en el RDI y, en caso de ya estarlo, de actualizar sus datos.

Es importante examinar el art. N° 50 que va más allá del deber de inscribirse en el RDI, indicando el deber que recae sobre las autoridades educativas de instituciones públicas y privadas, los padres, madres, tutores, etc. que tengan bajo su responsabilidad el cuidado, orientación y supervisión de venezolanos y venezolanas, por nacimiento o naturalización en situación etaria incitándolos a registrarse, lo cual es un exceso legislativo porque la mayoría de edad en la legislación nacional es de 18 años; que es la edad para registrarse, quizás esta disposición vaya allanando la militarización de la juventud a través de propuestas como el instructivo n° 001-16 donde se contempla la formación del "valiente soldado bolivariano 2016", con lo cual se estaría abriendo las compuertas de la formación y militarización de los niños y niñas y adolescentes para perpetuar el status quo.

Dentro de las facultades que derivan del libre desenvolvimiento de la personalidad y de la libertad de conciencia, el sujeto tanto natural como jurídico puede declarar su objeción de conciencia, la cual es un derecho que tenemos de no acatar, rechazar o rehusamos a mandatos que entren en contradicción con nuestras creencias, principios éticos, valores y sean contrarios a nuestra conciencia.

Como base podemos citar el contenido del artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, igualmente el artículo 18 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, del cual es parte el Estado venezolano desde el año 1978, y el artículo 12 de la Convención Americana. Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la Resolución 1995/83 del 08 de marzo de 1995, reconoció el derecho de toda persona a invocar la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio como ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Por consiguiente, todo ciudadano tiene derecho a oponerse a disposiciones oficiales que atenten contra sus creencias o convicciones. La propia Constitución de la República Bolivariana de Venezuela permite la no participación en actividades militares, por lo tanto el registro militar que se hace obligatorio con la promulgación de esta ley objeto de análisis es violatorio de derechos. El registro debe ser contemplado únicamente para quien voluntariamente desea relacionarse con las Fuerzas Armadas o prestar el servicio militar de forma facultativa.

4 Evaluación General

Existe un chantaje asistencialista que hace el estado con referencia al registro militar, cuando en el artículo n° 66 se garantiza la asistencia médica, odontológica, permanencia en las misiones sociales, vestuario, alimentación, vivienda y un salario mínimo. Esto deja entrever que el comando estratégico de las fuerzas armadas, pretende mediatizar los beneficios sociales para su conveniencia.